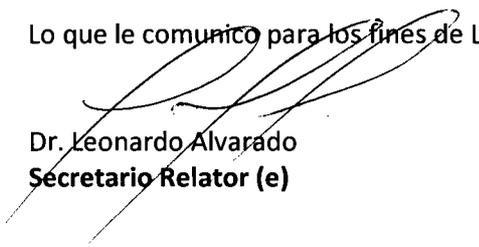


BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR SERAFIN AGUIRRE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.220-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 12H00.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 220-2009, ingresado con treinta y un fojas y dos partes policiales en la Secretaría General de este Tribunal. El primer parte policial se refiere a la boleta informativa No. 00346, emitida en contra del ciudadano, que dice llamarse, SERAFIN AGUIRRE, portador de la cédula de ciudadanía No. 180181538-0; en este instrumento se menciona que el señor SERAFIN AGUIRRE, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral, por cuanto al presunto infractor le encontraron en su poder 25 hojas tipo oficios dirigidos a distintos usuarios del Sistema de Riego del Canal Ambato Huachi Pelileo, en la cual se solicitada que se vote por la lista 10, para alcalde de "CEVALLOS", hecho ocurrido el 26 de abril del 2009, a las 04h15 en el caserío Las Playas del cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua; y, en cuanto al segundo parte policial elaborado por el señor Policía Marco Vinicio Muñoz Haro, del Destacamento de San Andrés de Pillaro, el día 25 de abril del 2009, a las 11h15, se desprende que la Señora Rosario Tigse, secretaria de la Tenencia Política relata que momentos antes habían llegado a la sede del destacamento policial Observadores Electorales, entre ellos la doctora María Eugenia Valderrama, miembro de la OEA, quien informa que en compañía de representantes de varios partidos políticos, colocaron un candado adicional a la puerta de ingreso a la Sede Social de la Liga Parroquial San Andrés y que no habían podido verificar la existencia en su interior, de unos balones de fútbol con logotipos de propaganda política conforme lo habían denunciado, por cuanto dicho local había estado cerrado, sin que se determine si en realidad existió una posible infracción y se haya identificado algún supuesto responsable. Revisado el expediente, se llega a las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** De acuerdo con lo previsto en el Art. 1 del Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472, el día viernes 21 de noviembre de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, regulado desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163. **SEGUNDO:** El nuevo Código de la Democracia, que deroga la Ley Orgánica de Elecciones, en su disposición final, manifiesta que no obstante su publicación, no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral. **TERCERO:** Del segundo parte policial no se desprende ningún hecho que sea materia de análisis de este Tribunal. Los hechos que se le imputa al señor SERAFIN AGUIRRE, en el primer parte policial se refieren a supuesto proselitismo político fuera del recinto electoral, siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente, con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. **CUARTA:** Notifíquese al señor SERAFIN AGUIRRE, mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)